

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2019-00584**  
**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO LOZANO LOPEZ**  
**DEMANDADOS: ROSA ELENA PRADA Y OTRO**

Obren las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito allegado en correo electrónico del 15/03/2023 que muestran la instalación de la valla, para los efectos a que haya lugar, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

De otro lado, en atención a que la curadora designada en auto del 25 de marzo de 2022 se excusó como obra en correo electrónico allegado el 11/04/2023, se DISPONE:

Designar en su reemplazo al profesional LEONARDO MEJÍA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79960944, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibidem*; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **"es de forzosa aceptación"**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **"so pena de las sanciones disciplinarias"** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Finalmente, previo a reconocer personería alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Isabel Botero Ospina) el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su **trazabilidad**, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd094cba54fd97518cf53a2aabc816714a5996dc8355377769b09d179151463d**

Documento generado en 18/08/2023 06:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**